ORDENANZA MUNICIPAL N.° 006-2022-MDAACD/AYAC

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY;

POR CUANTO:
El Concejo Municipal Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Huamanga – Ayacucho, en Sesión Ordinaria de Concejo n.° 05 de fecha 07 de marzo del 2022;

VISTOS:
El Acuerdo de Concejo n.° 015-2022-MDAACD/CM (07-Mar-2022); Informe n.° 057-2022-MDAACD/GPP-JIU (25-Feb-2022), presentada por el CPC. Julver Inca Ucharima – Gerente de Planeamiento y Presupuesto; Opinión Legal n.° 0046-2022-MDAACD/GAJ (01-Mar-2022), presentada por la Abog. Giorela Villar Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica (e); Dictamen n.° 001-2022-CCDUATRPP-MDAACD (07-Mar-2022), presentado por la Comisión de Catastro y Desarrollo Urbano, Administración y Rentas y Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, sobre la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2023 Basado en Resultados en el distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray", y;

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley n.° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…);
Que, el numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, modificada por la Ley n.° 31433, establece que es atribución del Concejo Municipal el de aprobar por Ordenanza el Reglamento interno del Concejo Municipal, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la misma norma, que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;
Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, modificada por la Ley n.° 31433; en su título XII, transparencia fiscal y neutralidad política, artículo 148 y 150, señala que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en el manejo de los recursos públicos, dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos.

Que, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo IX del Título Preliminar de la antes señalada se establece que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración; del mismo modo el artículo 97° de la ley refiere que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, conforme al artículo 197° de la Constitución Política del Estado, y que los vecinos ejercen derechos de control de revocatoria de autoridades municipales y demanda de rendición de cuentas.

Que, el numeral 1 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificada por la Ley n.° 31433, dispone que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo a propuesta del Alcalde, cuya atribución consta en el numeral 9 del artículo 20° de la citada Ley.

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la precitada ley, señala que las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos.

Que, los artículos 17°, 18° y 20° de la Ley n.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y
presupuesto, estando a que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes de intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional, así como de la gestión pública; agregando que los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y

programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el artículo 1º de la Ley n.º 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, señala que: "El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones del Estado – Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Que, a través de los artículos 7º, 8º, 9º y 10º del Decreto Supremo n.º 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley n.º 29298, se disponen las Fases del Proceso Participativo: 1) Fase de Preparación, 2) Fase de Concertación, 3) Fase de Coordinación entre niveles de Gobierno y 4) Fase de Formalización.

Que, mediante numeral 1, del Capítulo II - Fases y Particularidades del Presupuesto Participativo, del Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en resultados Nº 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral n.º 007-2010-EF/76.01, se dispone que: "Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego, Anexo n.º 02: Guía de contenidos mínimos de ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley n.° 27806, y modificatorias, y según la Ley Marco del Presupuesto participativo – Ley n.° 28056, en el capítulo IV, mecanismos de vigilancia participativa, artículo n.° 11 señala que " **los titulares del pliego de los gobiernos regionales y gobiernos locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo**, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad.

Que, a través del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 016-2022-PCM, publicado el 08 de marzo del 2021, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19. Asimismo el artículo 3° establece la Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria, disponiendo al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, promueven y vigilan de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda, las siguientes prácticas: El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro, Priorizar actividades dentro del mismo núcleo familiar, El lavado frecuente de manos, El uso de mascarilla y/o doble mascarilla, según corresponda, El uso de espacios abiertos y ventilados, Evitar aglomeraciones, La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo (..) el Ministerio de Salud, en coordinación con otras entidades competentes del Sector Salud, realiza una vigilancia epidemiológica intensiva a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control. Del mismo modo el Artículo 5 del Decreto establece medidas sobre las Reuniones y concentraciones de personas, las mismas que **se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública**. Exceptuándose de lo dispuesto en el presente artículo, las ceremonias de carácter castrense y policial, las que deben cumplir con las disposiciones sanitarias y reglas de distanciamiento físico o corporal respectivas;

Que, el Decreto Supremo n.º 016-2022-PCM, en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS, dispone: Primero.- Derógase el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 188-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM, el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2022-PCM, y el ***Decreto Supremo N° 015-2022-PCM***. Segunda.- Derógase el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 183-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 187-2020-PCM;

ORDENANZA MUNICIPAL N.° 006-2022-MDAACD/AYAC

Que, con Resolución de Alcaldía n.° 083-2022-MDAACD/A (24-Feb-2022), se aprueba la conformación del Equipo Técnico para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año Fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe de vistos, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2023 Basado en Resultados en el distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray", emitiendo informe administrativo favorable, para su aprobación por el Honorable Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal;

Que, previa Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2023 Basado en Resultados en el distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray", el cual consta de la cual consta de Dos (02) Títulos, Diez (10) Capítulos, Treinta y Tres (33) Artículos, Siete (7) Disposiciones Finales (3) Anexo: 1) Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2023 Basado en Resultados, por tanto se encuentra dentro de los parámetros legales vigentes para ser aprobados mediante Ordenanza Municipal, conforme lo estipula el artículo 9° inciso 8 y el artículo 20° inciso 5 de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley n.° 31433 , tanto así se cuenta con la modificaciones introducidas mediante la Ley n.° 31433 publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo del 2022;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley n.° 31433 , luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que aprueba el "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2023 Basado en Resultados en el distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray", con el voto de la mayoría calificada de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2023 Basado en Resultados en el distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray", que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que consta de Dos (02) Títulos, Diez (10) Capítulos, Treinta y Tres (33) Artículos, Siete (7) Disposiciones Finales (3) Anexo: 1) Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2023 Basado en Resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Alcaldía pueda emitir las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza y Cronograma de Actividades, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la elaboración del documento correspondiente al proceso de Presupuesto Participativo 2023 Basado en Resultados y su registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray http://web2.muniandresavelinocaceres.gob.pe/ y de acuerdo a lo establecido en el artículo 44°, inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY - AYACUCHO

Méd. Alcides Ñaña Luján
ALCALDE